Ayuntam.to del 7 de Febrero 1839

El Presidente D. Felix Arana y Zulueta; Síndico prov. gen.l D. Jose Agustin Egaguirre; Reg.r D. Jose M.a de Yraola D. Jose Manl. Sarial al Yborra, D. Andres Beizaguirre D. Domingo Larrea; Dip. del Comun D. Estanislao Mendizabal, D. Jose Ramon de Lascurain Dip. del comun D. Ramon Cabezio; Síndicos jurados, y congregados segun tienen de costumbre hizo saber el Escribano D. Pedro Basabe haber de Lizarralde la notificacion q.e D. Ygnacio de Lizarralde sobre el Sumario que tenia hecho en los Arbitrios de esta villa, y el Ayuntamiento presente contestó; que para conservar el dro, que desde un principio tenia para oponerse, y defenderse, de Ygnacio de Lizarralde que hoy es el primero que tiene alguna razon por estenso, del Expediente, y ulteriores sobre el particular;

Primam.te hé que todo el especial expediente ha pasado sobre una Escritura Certificada que para salir del paso, dió el Ayuntamiento pasado la Esc.a, y sobre todo la Acta dellas; halla en la Ej.a 18 un especial poder, a D. Juan Jose de Vizcaya, y a D. Marcos de Arbulo, y nada aparece hubieron hecho en defensa de la Villa, pues el 2.do dia no tenia conocimiento de tal comision; En la Ej.a 23 hé otra comision a D. Pedro Miguel de Olasuano, y D. Agustin Gembegui, y unicam.te sobre estos individuos nada mas han hecho que una Vacaba verbal, sin que aparezca en todo el proceso, ni el testimonio de la liquidacion, ni menos Escritura ninguna (dige) alguna en la que se detalle la verdadera deuda; Amas hoy mismo por primera vez hé esta Corporacion las cuentas originales de las que se remiten en tiempo oportuno para cobrar Ygnacio de Lizarralde, y demas que la Villa deber tener Dro; Sintiendo la Villa este para perjuicio, respecto que si una tan sola una vez aparecido en juicio esta Villa en su defensa teniendo como tenia tantas, y tantas defensas, y rechazos sobre las precitadas quentas y diligencias de Lizarralde, por lo que siendo menor de edad la Villa, reserva su dro para usarlo cuando las circunstancias, y paz, solo permitan.

Todo lo presidente acordó conste Fr. Beitia

Quentas del Ayuntam.to de 1838

En Segunda convocado ambos Ayuntam.tos del año pasado, y otra, sobre el tema del tpico siguiente" Siendo muy considerable el descubierto en que se halla esta Villa para la cancelacion de los repartos que le han corresponde hasta el 1.o de Enero proximo pasado, he dispuesto ordenar lo q.e sin dilacion alguna, obligue a todos los Capitulares del Ayuntam.to cesante, liquidar, y entregar todos los desfalcos que hubiera hasta dho fecha para el dia 7 del presente mes, previniendole, que desde aquel dia entraria Ud. a las responsabilidades de los resultas con dhos Capitulares, que no satisfacian mancomunadam.te, y la partida que desde aquel dia se pasaran en esta Villa Cinco duros diarios para su entretenimiento, y demas gastos que son consiguientes a su movidad = Dios gue a V. m.s a. de mi Diputacion en Marquina 7 de Fbro 1839 = Pedro Hortiz = Jose Eloy Ormaechea = Pedro Mar.to de Urgoiti = el que leyó, y enterado de su contenido el Ayuntam.to, acordó en que de luego le luego iba a tomar las medidas oportunas para cancelar sus quentas, y hacer de forma que la Diputacion no molestase á esta Corporacion por lo atrasado, y haciendo Fatal el Ayuntam.to de esta

Año solo; Viendo la dureza con que la Diputacion trata ambos Ayuntamientos, y muy particularmente á este pues lo multa por omisiones, ó imposibilidad del cobro del anterior; Viendo la terrible diligencia de esta Diputacion, y su inflexibilidad en lo cobro en la consideracion que cree esta Corporacion deber tener para poderle mandar mas de lo posible que nosera facible al Tesorero pueda reunir en metalico todo el Cupo que se le dirige á esta Poblacion, y que de no hacer el pago el alguna forma; Amas de compelerle carga con multa, y demas responsabilidades segun le amenaza por los repetidos oficios, y circulares, y muy particularmente la del 14 de Enero pasado, y su disposicion 4.ª y llamando á su Tesorero le hizo saber que decorado en su presencia, que consiguiente en un todo con lo acordado en el Ayuntam.to gen.l del dia 21 de Enero, pasado que fuese el dia 20 de cada mes, recatase con todo el rigor por medio de los ministros de Justicia y Paisanos, y Aquien no le sea posible obligarle el pago en metalico, le arrangue muebles de valor de su deuda, los que se traeran á esta casa Consistorial, y Aquien ni muebles, ni ganado, ni nada tenga lo traiga tenido á esta misma casa, hasta que el dia 30 pueda hacer el pago en la Caja de la Diputacion, En metalico todo lo mas posible, y lo que no haya podido cobrar en metalico, poniendo los muebles ó ganado embargado á su disposicion; lo mismo que los detenidos por insolventes, para que tenga conocimiento con la determinacion que gusta use de lo embargado; De modo que en la forma siguiente se haga el pago total.

En metalico . . . . . Fanegas
Ganado ó muebles . . . . . d.
Insolventes atrasados . . . . d.

Ayuntam.to particular del 4 Febro 1833.

El Presid.te D. Felipe Acosta y Zulueta, Síndico prov.r gral D. Jose Agustin Eyzaguirre, Reg. D. Jos. M.a Fraga, D. Andres Beitagui, D. Jos. Manl Abarca Saisabal, D. Domingo Larrea, Dip.t del Comun D. Marcial Aguirre, D. Agustin Aramburu, D. Eremitas Mendizabal, D. Jose Ramon Lascurain, Diputado del comun D. Ramon Cobeño, y de la Personero D. Jose Manuel Arbulu; Estando en esta forma juntos y congregados, el S.r Presidente nos hizo presentar una lista para los granos llevados, y contraerse, y determinar en la Sesion de este dia, y es la siguiente; Primero El complemento de las dos cientas noventa, y nueve fan.as de trigo concernientes á la pan.a y media p.r fuego de los meses de Enero, y Feb.o por que forma, y modo se ha de proporcionar; 2.do Que se pase una comision, ó oficio al S.r Gobernador del Cargo M.r para que todo individuo, ó familia alojado en este pueblo, que no pertenezca directam.te á la custodia de S.M. y Reyes Milicias del Sangre de

Fanega y media de trigo por fuego.

Alojamientos